Expediente: **056070224640**
Radicado: **RE-04321-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/11/2026** Hora: **11:57:10** Folios: **11**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado N°**131-0607-2016** del 05 de agosto del 2016, notificada de forma personal el día 24 de agosto del 2016, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **CARLOS MARIO VALENCIA FRANCO** y **LINA MARÍA CORREA ZULUAGA**, identificados con cédulas de ciudadanías números 71.772.312 y 32.105.593 respectivamente, en un caudal total de 0.021L/s, distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO** 0.011L/s, para uso de **RIEGO** 0.008L/s, para uso **ORNAMENTAL** 0.002L/s, caudal a derivarse de la fuente denominada *''Los Retiros''* en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-49619, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, con una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución.

2. Que por medio del radicado **CE-11983-2026** del 02 de julio del 2026, los señores **CARLOS MARIO VALENCIA FRANCO y LINA MARÍA CORREA ZULUAGA** identificados con cédulas de ciudadanías números 71.772.312 y 32.105.593 respectivamente, en calidad de propietarios, presentaron ante La Corporación **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMÉSTICO, RIEGO Y ORNAMENTAL**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-49619, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

3. Que la solicitud fue admitida mediante el auto con radicado AU-02525-2026 del 06 de julio del 2026.

4. Que mediante comunicación interna con radicado **CI-01395-2026** del 1 de octubre del 2026, la Corporación ordeno a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás ordenar fijar nuevamente el aviso para que se diera cumplimiento al debido proceso que dispone el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 2015, por lo que se devolvió el informe técnico generado con radicado **IT-05946-2026** del 25 de septiembre del 2026.

5. Que se fijó nuevamente el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **02 y 20 de octubre del 2026.**

6. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

6.1 Que en atención a lo anterior y, con el fin de conceptuar sobre la renovación y modificación de concesión de aguas superficiales funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 20 de octubre del 2026, de la cual se genera nuevo informe técnico **IT-07016-2026** del 03 de noviembre de 2026, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"... 3. OBSERVACIONES

3.1 *En atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-11983-2026 de julio 2 de 2026, se realizó visita el día 28 de julio de 2026, al predio de interés identificado con FMI 017-49619, en compañía de*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN 22 064

la señora Yuli Ramírez, en representación de los interesados y Liliana María Restrepo Zuluaga, por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

Acorde a lo informado en comunicado interno con radicado CI-01395-2026 de octubre 1 de 2026, se realiza visita el día 20 de octubre de 2026, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 del 2015.

La visita se llevó a cabo en compañía de la señora Yuli Ramírez, en representación de los interesados y Liliana María Restrepo Zuluaga, por parte de Cornare.

Se verificaron las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades, evidenciando que continúan bajo las mismas condiciones.

Durante el periodo de fijación de los avisos de ley y la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.

3.2 *Al predio se accede por la vía La Fe-Don Diego hasta la tienda de Pedro, donde se continúa por la vía Las Palmas-La Fe, hasta el Mall Carabanchel, punto donde se ingresa a la izquierda y después de la Parcelación Siberia se entra por la segunda portada sobre la margen izquierda "Sector Entre Colinas", la cual es el acceso al predio, continuando hasta la Finca N° 25.*

Al predio se accede por una portada en común para varias propiedades, sin embargo, no está constituida como Parcelación.

3.3 *El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 017-49619 está localizado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro y tiene un área de 0.53Ha.*



Imagen 1. Ubicación predio 017-49619
Fuente: Geoportal interno Cornare

Según lo observado en la visita, en el predio se tiene una vivienda (1) construida, una huerta y un espejo de agua.

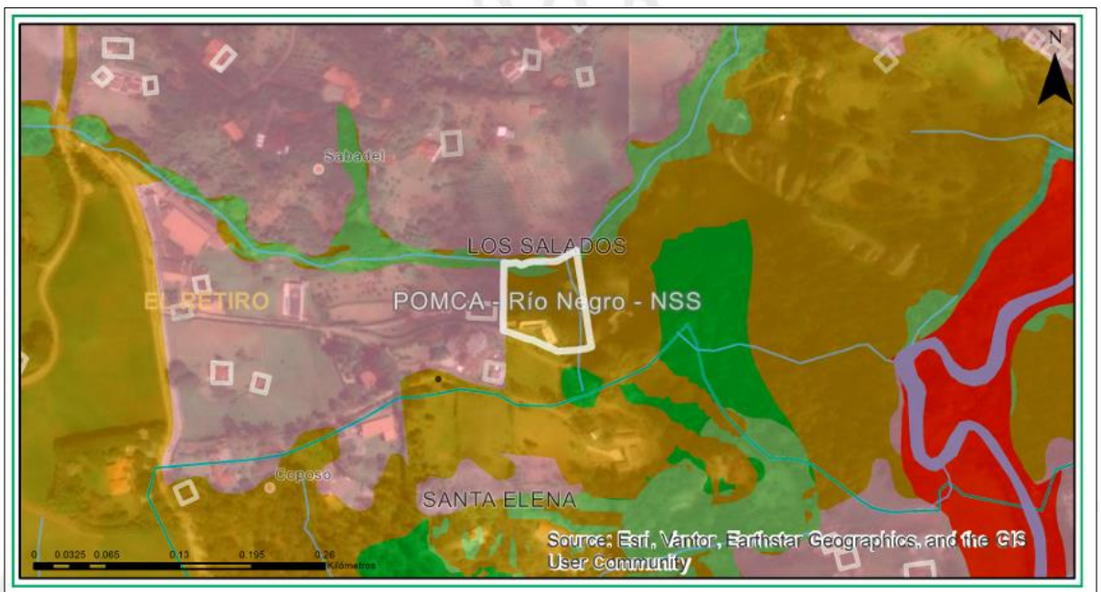
El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal para suplir las necesidades básicas de la vivienda, por lo que la Fuente es el único recurso para abstecer las actividades desarrolladas.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN 22 064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas la vivienda tiene sistema séptico.

3.4 *Concordancia con el PBOT y acuerdos corporativos:*

El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-49619 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene la siguiente zonificación ambiental: ***0.04Ha en áreas de Restauración ecológica, 0.47Ha en áreas Agrosilvopastoriles, 0.01Ha en de Recuperación para el Uso Múltiple****.*



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	0.04	8.2
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.47	89.88
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.01	1.93

Imagen 2. Determinantes Ambientales predio con FMI 017-49619
Fuente: Geoportal interno Cornare

Restauración Ecológica: *Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición.*

Áreas agrosilvopastoriles: *Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos.*

Restauración o recuperación para el uso múltiple: *Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no Llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN 22 064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Acorde a lo estipulado en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 que establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en su artículo cuarto, se tiene las siguientes categorías de ordenación y manejo de zonificación ambiental:

CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN Y MANEJO ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA RÍO NEGRO		
CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN	***ZONA DE USO Y MANEJO ZONIFICACIÓN AMBIENTAL***	***SUBZONA DE USO Y MANEJO***
Conservación y Protección Ambiental	*Áreas de Restauración*	*Áreas de rehabilitación*
		Áreas de restauración ecológica
Uso Múltiple	*Áreas de Restauración para el uso múltiple*	*Áreas de recuperación para el uso múltiple (Cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivos).*
	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	*Áreas Agrosilvopastoriles (Pastoreo extensivo, intensivo, semi-intnsivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles)*

Las actividades desarrolladas se encuentran acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, teniendo en cuenta que la vivienda está establecida, considerándose un hecho cumplido y las demás actividades están asociadas a la vivienda y son permitidas en las subzonas del POMCA.

Por otro lado, se identifica que por el predio discurre una fuente hídrica, por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

3.5 *Mediante radicado CE-11983-2026 de julio 2 de 2026, la parte interesada solicita el permiso ambiental de renovación de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, riego de una huerta casera en un área de 0.25Ha y ornamental para un espejo de agua de 4m*3m*1m de profundidad**.***

La parte interesada solicita renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-0607-2016 de agosto 5 de 2016.

No se dio cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de concesión de aguas, en lo referente a la implementación de la obra de captación y control de caudal.

En la visita se observa que para el uso ornamental se deriva el recurso hídrico de la Fuente "Los Retiros", la cual discurre por el predio.

Para el uso doméstico y la huerta asociada a este se capta el recurso hídrico de un aljibe de 3 metros de profundidad, el cual se encuentra localizado a metros sobre la margen derecha de la fuente.

El señor Carlos Mario Valencia mediante conversación telefónica aclara que cuando solicitó el permiso inicial de concesión de aguas, otorgado a través de la Resolución 131-0607-2016 de agosto 5 de 2016, se le indicó que no estaba permitido el bombeo directo desde la fuente, razón por la cual debía conducir el recurso hídrico a un pozo de succión.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

No obstante, durante la visita técnica se evidenció que no existe una conducción desde la fuente superficial hacia un tanque de succión, sino que se construyó un aljibe artesanal, sobre la margen derecha de la fuente. Por lo tanto, según el tipo de captación, se tiene un aprovechamiento subterráneo.



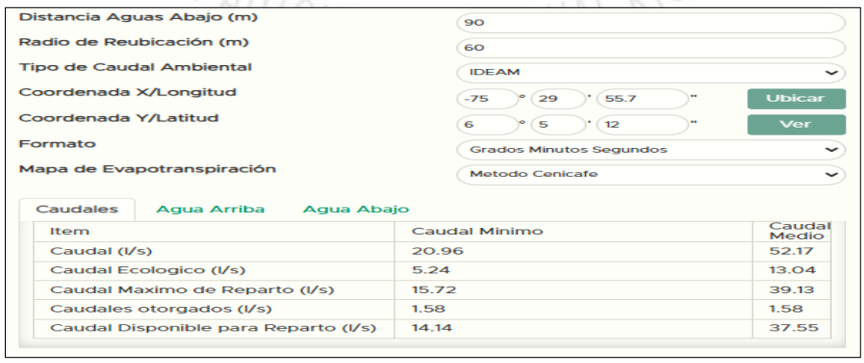
Imagen 3. Captación subterránea

Teniendo en cuenta lo anterior, se le informó al usuario que, dado que se realiza un aprovechamiento subterráneo para el abastecimiento doméstico, con un caudal requerido inferior a 0.1L/s y acorde a lo estipulado, en el Acuerdo 106 de 2001, en el Parágrafo del Artículo Undécimo, para pozos o aljibes de uso doméstico que tengan una profundidad menor de 20 metros y que sean explotados con caudales inferiores de 0.1 litro por segundo, ***no requieren de obtención de concesión de aguas subterráneas.***

Sin embargo y para efectos de control, se informa a la parte interesada que debe solicitar ante la Corporación el Registro De Usuarios Del Recurso Hídrico-RURH, vivienda rural Dispersa.

En cumplimiento a lo dispuesto, se allega mediante radicado CE-19225-2026 de octubre 20 de 2026, solicitud para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH de Viviendas Rurales Dispersas, para concesión de aguas subterránea para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI 017-49619 ubicado en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro; para lo cual se cuenta con concepto técnico con radicado IT-06918-2026 de octubre 28 de 2026.

3.6 *Dada las condiciones hidráulicas y morfológicas de la fuente no fue posible realizar aforo que permita conocer su oferta hídrica; por lo tanto, se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Geoportal, tomando una distancia aguas abajo de 90metros y un radico de ubicación de 60metros; así:*



Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	20.96	52.17
Caudal Ecologico (l/s)	5.24	13.04
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	15.72	39.13
Caudales otorgados (l/s)	1.58	1.58
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	14.14	37.55

Imagen 4. Modelación caudales
Fuente: Geoportal interno Cornare

*A partir del caudal mínimo de **20.96L/s**, descontando los caudales otorgados, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se tiene un caudal disponible de **14.14/s.***

La parte interesada capta el recurso hídrico de la Fuente Los Retiros, en un sitio con coordenadas 75° 29' 55.7" W 6° 5' 12.0" N, donde se tiene una derivación por manguera de 2" que alimenta el espejo de agua, el cual cuenta con rebose inmediatamente a la fuente.







Según las bases de datos de la corporación, respecto a otros usuarios de fuente, esta también es conocida como Entrecolinas, y La Siberia.

De este sitio de captación y según información suministrada en la visita solo se abastece el interesado.

*El área de captación de la fuente se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de **81.8Ha.***

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

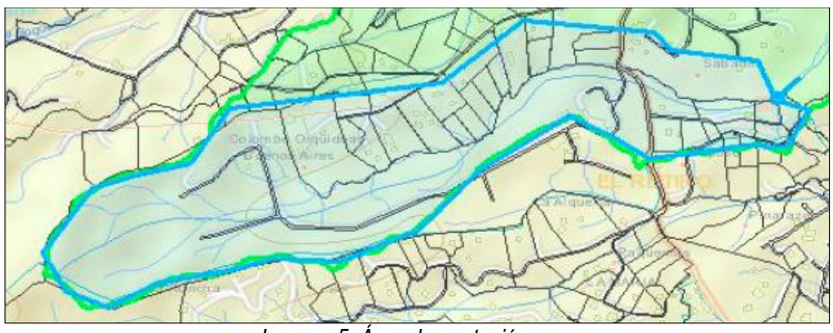


Imagen 5. Área de captación
Fuente: Geoportal interno Cornare

*Cabe resaltar que a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, la Corporación adoptó el **Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico** en esta dispuso, frente al desabastecimiento del recurso hídrico que se podría restringir la utilización del recurso hídrico en actividades no esenciales, sin embargo, teniendo en cuenta la oferta y disponibilidad del recurso de la fuente y que el trámite obedece a una Renovación, se considera factible conceptuar sobre el abastecimiento para el uso ornamental.*

3.7 *Bajo el radicado CE-11983-2026 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA en el formato para sectores productivos, el cual contiene la siguiente información:*

- *Consumos estimados: 48.72m^3/mes (0.019L/s).*
- *Caudal captado: 48.72m^3/mes*
- *Caudal aprovechado: 48.72m^3/mes*
- *Pérdidas: 0 %*
- *Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: implementación de tecnologías de bajo consumo, mejoramiento o adecuación de obras, aprovechamiento de aguas lluvias.*

Costo de las actividades propuestas: $3.500.000

Dado que por las actividades desarrolladas aplica el PUEAA en formulario simplificado, tal como fue presentado, la parte interesada deberá dar cumplimento a la ejecución de las actividades propuestas en este y contar con evidencias del desarrollo de dichas actividades.

3.8 *Datos específicos para el análisis de la concesión:*

a) *<u>Fuentes de Abastecimiento:</u>*

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	*NOMBRE*	*FECHA AFORO*	*MÉTODO AFORO*	*CAUDAL AFORADO (L/s)*	*CAUDAL DISPONIBLE (L/s)*
Superficial	*Los Retiros*	*N.A*	*Geoportal*	*Q. Mínimo: 20.96* *Q. Medio: 52.17*	*Q. Mínimo:14.14* *Q. Medio:37.55*
La parte interesada capta el recurso hídrico de la Fuente Los Retiros, en un sitio con coordenadas 75° 29' 55.7" W 6° 5' 12.0" N, donde se tiene una derivación por manguera de 2" que alimenta el espejo de agua, el cual cuenta con rebose inmediatamente a la fuente. *Se presentó lluvia de baja intensidad tes día antes de la visita. Época de verano.*					
La fuente cuenta con cobertura vegetal, consistente en vegetación nativa y pastos.					

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

b) *Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.*

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Los Retiros	Caudal total	20.96	52.17
	Caudal ecológico	5.24	13.04
	Caudal máximo de reparto	15.72	39.13
	Caudales otorgados	1.58	1.58
	Caudal disponible para reparto	14.14	37.55

La modelación de los caudales se realiza tomando una distancia aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros.

c) *Obras para el aprovechamiento del agua:*

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ____	Desarenador: _____ Estado:	PTAP: _____	Red Distribución: _____x___	Sistema de almacenamiento: NA Estado: Bueno Control de Flujo: No
		TIPO CAPTACIÓN				
		Cámara de toma directa				
		Captación flotante con elevación mecánica				
		Captación mixta				
		Captación móvil con elevación mecánica				
		Muelle de toma				
		Presa de derivación				
		Toma de rejilla				
		Toma lateral				
		Toma sumergida				
		Otras (¿Cuál?) _____	Artesanal			
	Área captación (Ha)	81.8				
	Macromedición	SI_____	NO_____x_____			
	Estado Captación	Bueno: _____	Regular: ____x____	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	SI___x_____	NO_____			
	Tiene Servidumbre	SI_____x_____ (La fuente discurre por el predio del interesado	NO_____			

d) *Cálculo del caudal requerido:*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

El caudal por otorgar se calcula de acuerdo con el módulo de consumo de resolución vigente de Cornare RE-03991-2023 del 18/09/2023, modificada mediante resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, según lo descrito en el ARTÍCULO 11. PARÁGRAFO 3. Para las actividades ORNAMENTALES que incluyan almacenamiento de aguas, calcular el caudal a otorgar, con una tasa de recambio de 10%.

Para el lago con una capacidad de 12m^3 y con una tasa de recambio del 10%, se requiere un caudal de 0.014L/s.

USO	*DOTACIÓN**	*CAUDAL (L/s.)*	*FUENTE*
ORNAMENTAL	*0.014*	*0.014*	*Los Retiros*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)		*0.014*	

4. CONCLUSIONES

4.1 *La fuente "Los Retiros" tiene un caudal disponible de **14.14L/s**; a partir del caudal mínimo modelado con la herramienta Geoportal de la corporación; oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.*

4.2 *Según los antecedentes que se tienen en la corporación respectos a otros usuarios ubicados aguas arriba, la fuente también es conocida como Entrecolinas, y La Siberia.*

4.3 *El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-49619 está localizado en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tiene: 0.04Ha en áreas de Restauración ecológica, 0.47Ha en áreas Agrosilvopastoriles, 0.01Ha en de Recuperación para el Uso Múltiple.*

4.4 *Las actividad desarrollad se encuentra acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, y son permitidas en las subzonas del POMCA.*

4.5 *Si bien se admite la solicitud como una Renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-0607-2016 de agosto 5 de 2016, se atiende como una Renovación y Modificación, teniendo en cuenta que se modifican los usos, siendo únicamente "Ornamental".*

4.6 *Por el aprovechamiento subterráneo para el abastecimiento doméstico, y acorde a lo estipulado, en el Acuerdo 106 de 2001, en el Parágrafo del Artículo Undécimo, no se requiere de la obtención de concesión de aguas subterráneas; sin embargo y para efectos de control, se informa a la parte interesada que debe solicitar ante la Corporación el Registro De Usuarios Del Recurso Hídrico-RURH, vivienda rural Dispersa.*

4.7 *En cuanto al aprovechamiento de aguas subterráneas, los interesados cuentan con Registro De Usuarios Del Recurso Hídrico-RURH-Vivienda rural Dispersa, para concesión de aguas subterránea para uso doméstico emitido mediante concepto técnico con radicado IT-06918-2026 de octubre 28 de 2026, en beneficio del predio identificado con FMI 017-49619 ubicado en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro.*

4.8 *Se presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) el cual cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y a su vez propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: implementación de tecnologías de bajo consumo, mejoramiento o adecuación de obras, aprovechamiento de aguas lluvias.*

4.9 *Se debe respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN 22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

4.10*La Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, por lo tanto, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones dispuestas frente al desabastecimiento del recurso hídrico.*

4.11*Es factible Renovar y modificar el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 131-0607-2016 de agosto 5 de 2016, a los señores* ***CARLOS MARIO VALENCIA FRANCO*** *y* ***LINA MARÍA CORREA ZULUAGA****, en beneficio del predio identificado con FMI 017-49619, ubicado en la vereda Lo Salados del municipio de Retiro. La modificación obedece a los cambios en los usos, dado que corresponde únicamente al uso ornamental.*

4.12*Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes;* ***LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO****.*

4.13*La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten.****"***

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

> *''Artículo 120 determinó lo siguiente*: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.
Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.''

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que los artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 del 2015, estipulan:

''ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. *Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública."*

Que el **artículo 2.2.3.2.8.4** del Decreto 1076 del 2015, consagra: ***Término para solicitar prórroga.*** *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública"*

Que el **artículo 2.2.3.2.8.6.** del Decreto 1076 del 2015, consagra: ***Inalterabilidad de las condiciones impuestas.*** *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Así mismo, el artículo 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011, disponen lo siguiente:

> ***"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.*** *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."*
>
> ***"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte,*** *se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de trascripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

> *"(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a aclarar el artículo primero del auto AU-02525-2026 del 06 de julio del 2026, para que se entienda iniciado como renovación y modificación en el sentido de excluir los usos Doméstico y Riego, los cuales son captados de una captación subterránea, mediante un aljibe el cual tiene una profundidad de 3 metros, captación que se encuentra legalizada mediante concepto técnico con radicado IT-06918-2026 de octubre 28 de 2026 y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07016-2026 del 03 de noviembre del 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

SC 1544-1 SA 159-1 CN 22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el artículo primero del auto AU-02525-2026 del 06 de julio del 2026, para que en adelante se entienda así:

> ***''ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES****, otorgado mediante Resolución* ***131-0607-2016*** *del 05 de agosto del 2016, presentado por los señores* ***CARLOS MARIO VALENCIA FRANCO Y LINA MARÍA CORREA ZULUAGA*** *identificados con cédulas de ciudadanías números 71.772.312 y 32.105.593 respectivamente, en calidad de propietarios, para uso* ***ORNAMENTAL****, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-49619, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.''*

ARTÍCULO SEGUNDO. RENOVAR Y MODIFICAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución 131-0607-2016 del 05 de agosto del 2016, a los señores **CARLOS MARIO VALENCIA FRANCO Y LINA MARÍA CORREA ZULUAGA** identificados con cédulas de ciudadanías números 71.772.312 y 32.105.593 respectivamente, en calidad de propietarios, para uso **ORNAMENTAL**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-49619, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

<table>
<tr><td rowspan="2">Nombre del predio:</td><td rowspan="2">Los Retiros</td><td rowspan="2">FMI:</td><td rowspan="2">017-49619</td><td colspan="7">Coordenadas del predio</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="3">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td></tr>
<tr><td colspan="4"></td><td>-75</td><td>29</td><td>55.744</td><td>6</td><td>5</td><td>10.147</td><td>2180</td></tr>
<tr><td colspan="8">Punto de captación N°:</td><td>1</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Nombre Fuente:</td><td colspan="3" rowspan="2">“Los Retiros”</td><td colspan="7">Coordenadas de la Fuente</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="3">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td></tr>
<tr><td colspan="4"></td><td>-75</td><td>29</td><td>55.7</td><td>6</td><td>5</td><td>12.0</td><td>2160</td></tr>
<tr><td colspan="8">Usos</td><td>Caudal (L/s.)</td></tr>
<tr><td>1</td><td colspan="7">ORNAMENTAL</td><td>0.014</td></tr>
<tr><td colspan="8">Total caudal a otorgar de la Fuente (Caudal de diseño) 0.014L/s</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="8">CAUDAL TOTAL A OTORGAR</td><td>0.014L/s</td></tr>
</table>

PARÁGRAFO. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA Y MODIFICA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a a los señores **CARLOS MARIO VALENCIA FRANCO Y LINA MARÍA CORREA ZULUAGA** identificados con cédulas de ciudadanías números 71.772.312 y 32.105.593 respectivamente, en calidad de propietarios, para que en un término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presenten:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0L/s: El interesado deberá implementar en la *fuente el* diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, para el periodo 2026-2036, presentado por los señores **CARLOS MARIO VALENCIA FRANCO Y LINA MARÍA CORREA ZULUAGA** identificados con cédulas de ciudadanías números 71.772.312 y 32.105.593 respectivamente, en calidad de propietarios, el cual se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS** (l/s): 48.72m³/mes (0.019L/s).
- **PÉRDIDAS TOTALES** (%): 0
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (l/s): N.A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS** (l/s): N.A
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	1.000.000	N° Tecnologías de bajo consumo instaladas / Tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100
Indicador Actividad 2.	1	1.500.000	N° Obras realizadas / N° Obras proyectadas * 100
Indicador Actividad 3.	1	1.000.000	Volumen agua lluvias aprovechada / Volumen de aguas lluvias proyectadas * 100

Inversión Total: $ 3.500.000.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a los señores **CARLOS MARIO VALENCIA FRANCO Y LINA MARÍA CORREA ZULUAGA** identificados con cédulas de ciudadanías números 71.772.312 y 32.105.593 respectivamente, en calidad de propietarios, que deberán dar cumplimento a la ejecución de las actividades propuestas en el Programa De Usos Eficiente y Ahorro Del Agua-PUEAA y contar con evidencias del desarrollo de dichas actividades.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a los señores **CARLOS MARIO VALENCIA FRANCO Y LINA MARÍA CORREA ZULUAGA** identificados con cédulas de ciudadanías números 71.772.312 y 32.105.593 respectivamente, en calidad de propietarios, que Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, por tanto, se recomienda implementar las siguientes acciones:

- Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
- Reforzar y adelantar las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que conduzcan a la reducción de los consumos y de las pérdidas en la operación del sistema, así como fortalecer las actividades de educación ambiental a fin de que surtan el efecto esperado entre los suscriptores o usuarios del recurso hídrico.
- Realizar supervisión y mantenimiento de estructuras de captación y control de caudal para garantizar su eficiente operación en todo momento.
- Evaluar la capacidad de los sistemas de almacenamiento para determinar la necesidad de su ampliación o la implementación de nuevos tanques o reservorios que garanticen suficiencia en el abastecimiento.
- El control ciudadano deberá denunciar los malos hábitos en el uso del recurso hídrico.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

- Si durante la temporada se presenta lluvias, recolectar y almacenar las aguas lluvias que caen en el techo de la vivienda o cubiertas. Emplear estas aguas en la lavadora, la limpieza de la casa, tanque del inodoro y el riego en general, ya que las aguas lluvia pueden reemplazar el agua potable perfectamente para el desarrollo de las actividades de aseo del hogar.
- Revisar permanentemente y reparar cualquier daño o fuga de agua en la vivienda u oficina.
- No dejar ninguna llave goteando, por más pequeño que sea el escape.
- Usar la lavadora únicamente con carga completa o ajuste el nivel de agua cuando lave menos.
- Reutilizar el agua de la lavadora en la limpieza de pisos, unidades sanitarias y en el riego de prados y jardines. Regar sólo las plantas que lo necesitan temprano en la mañana o en la noche, para evitar su rápida evaporación. Realizarlo con balde, no con manguera.
- Consumir el agua estrictamente necesaria para las actividades domésticas más urgentes: alimentación, aseo personal, aseo de vivienda y de ropas. En esta época no la use en lavado de vehículos ni de espacios públicos.
- Tomar duchas cortas y propender la utilización de duchas economizadoras o aparatos ahorradores.
- En la cocina usar el lavaplatos con el vertedero lleno. Remojar y enjabonar los platos dejando la llave cerrada. Abrirla sólo al final y recoger toda el agua del enjuague para usarla en otras actividades. Si usas máquina lavaplatos encenderla cuando esté llena.
- Descargar el sanitario sólo cuando sea necesario. Poner en el tanque del sanitario una botella de plástico de 1 a 2 L. de capacidad, llenar hasta la mitad con arena para que no flote y mezclar con agua. Taparla y colocarla, sin que interfiera con el mecanismo operativo.
- Cerrar la llave cuando se afeite o cepille los dientes. Preferiblemente usar un vaso con agua, así ahorras más de 600 litros de agua al mes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a los señores **CARLOS MARIO VALENCIA FRANCO Y LINA MARÍA CORREA ZULUAGA** identificados con cédulas de ciudadanías números 71.772.312 y 32.105.593 respectivamente, en calidad de propietarios, para que cumplan con las siguientes actividades:

- ✔ Deberán continuar conservando las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

- ✔ Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

- ✔ Deberá reportar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten.

- ✔ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a los señores **CARLOS MARIO VALENCIA FRANCO Y LINA MARÍA CORREA ZULUAGA** identificados con cédulas de ciudadanías números 71.772.312 y 32.105.593 respectivamente, en calidad de propietarios, que deben respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO NOVENO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

SC 1544-1 SA 159-1 CN 22 064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo del 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO. INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 de noviembre 8 de 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. INFORMAR al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso**.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **CARLOS MARIO VALENCIA FRANCO Y LINA MARÍA CORREA ZULUAGA** identificados con cédulas de ciudadanías números 71.772.312 y 32.105.593 respectivamente, en calidad de propietarios, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070224640

Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 06/11/2026.
Revisó. Abogado Julián Alzate
Técnica: Liliana Restrepo
Pág. Contigua Diseños de obra de captación.

Código Connecta	D3EC24AF6E56ACC0
Expediente	056070224640
Radicado inicial del trámite	CE-11983-2026
Elaborado por	XIMENA OSORIO CACANTE
Fecha de elaboración	03/11/2026

SC 1544-1 SA 159-1 CN 22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL - CORTE ECONÓMICO

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: CARLOS MARIO VALENCIA y LINA MARIA CORREA ZULUAGA	**EXPEDIENTE: 056070224640**
CAUDAL: 0.014 L/seg.	**FUENTE: LOS RETIROS**
MUNICIPIO: EL RETIRO	**VEREDA: LOS SALADOS**

CALCULOS

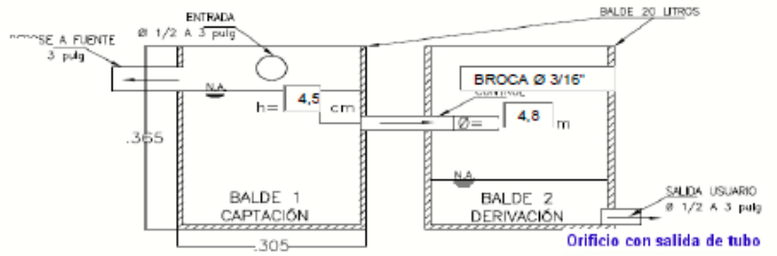
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0.000018 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4.80 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4.5 cm
	BROCA Ø 3/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

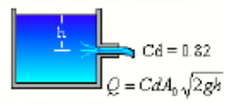
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



Orificio con salida de tubo



PLANTA OBRA ECONÓMICA

OBSERVACIONES

INSTALAR TUBO DE 1/2", TAPON DE 1/2" Y PERFORAR CON BROCA DE 3/16"

icontec ISO 9001 SC 1544-1 · icontec ISO 14001 SA 159-1 · icontec Carbono Neutro Certificado CN 22 064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL – MAMPOSTERÍA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: CARLOS MARIO VALENCIA y LINA MARIA CORREA ZULUAGA	**EXPEDIENTE: 056070224640**
CAUDAL: 0.014 L/seg.	**FUENTE: LOS RETIROS**
MUNICIPIO: EL RETIRO	**VEREDA: LOS SALADOS**

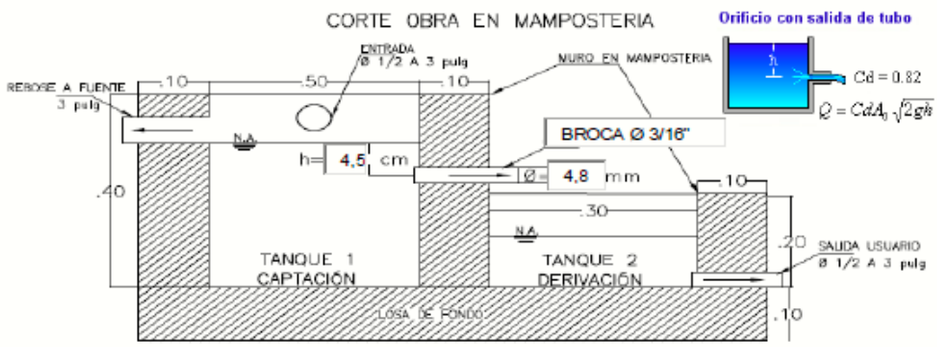
CALCULOS

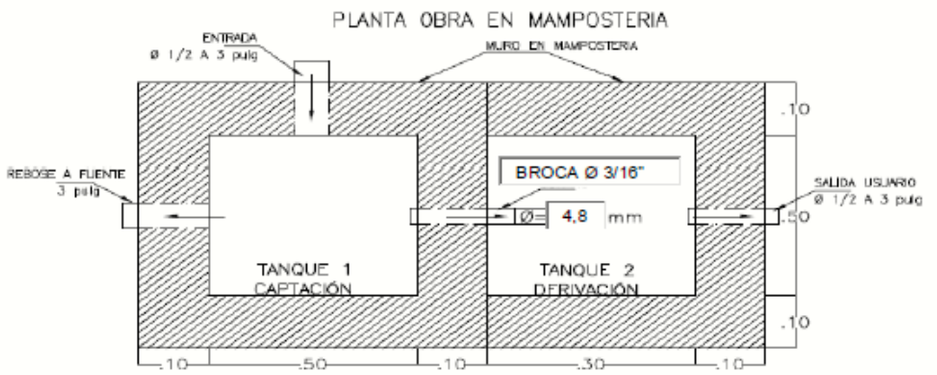
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0.000018 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4.80 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4.5 cm
	BROCA Ø 3/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.





OBSERVACIONES

INSTALAR TUBO DE 1/2", TAPON DE 1/2" Y PERFORAR CON BROCA DE 3/16"

www.cornare.gov.co/SGI/Misionales/Autoridad Ambiental/Tramites Ambientales/Anexos

Vigente desde: 20-Mar-2015

F-TA-38/V.01

icontec ISO 9001 SC 1544-1 · icontec ISO 14001 SA 159-1 · icontec Carbono Neutro Certificado CN 22 064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ANEXO 3. EJEMPLO OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL IMPLEMENTADAS EN CAMPO







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare